

ASUNTO:
Traslado de resolución de
recurso de alzada

 **MINISTERIO DEL INTERIOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Joséfa Valcárcel, 44
28027 MADRID

1. FECHA DENUNCIA	HORA	N. EXPEDIENTE
13/12/2007	09:25	
2. PRECEPTO INFRINGIDO		
Artículo	LEY 30/1995	
3.B		

3. LUGAR
Via
N-301 P. Km.:376 sentido:CARTAGENA (MURCIA)

4. HECHO DENUNCIADO
NO PRESENTAR EL JUSTIFICANTE DE ESTAR EN POSESION DEL SEGURO OBLIGATORIO A REQUERIMIENTO DEL AGENTE.

5. DATOS VEHICULO	6. DATOS DEL INTERESADO
Matrícula...: Clase.....: Marca.....: SEAGAT Modelo.....: EXPERT	 N830600114172700000049 MURCIA

60.4

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada por Agentes encargados del servicio de vigilancia y regulación del tráfico, por el hecho de no presentarse a requerimiento del Agente la documentación acreditativa del seguro obligatorio de Automóviles, la Autoridad competente, al estimar que tal hecho era constitutivo de una infracción a las normas que regulan el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de Motor, resolvió imponer la sanción correspondiente.

SEGUNDO: Contra la mencionada resolución ha interpuesto el interesado recurso de alzada, en tiempo y forma, en el que formula las alegaciones que estima oportunas en defensa de sus intereses. Consta en el Registro General de Vehículos que el vehículo objeto de la denuncia en la fecha de la misma se encontraba asegurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y ÚNICO: De acuerdo con el derecho reconocido a todo ciudadano en el artículo 35 f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a no presentar documentos que se encuentren en poder de la Administración actuante, y siendo que en el caso que se resuelve consta debidamente acreditado en el Registro General de Vehículos que el vehículo objeto de la denuncia en la fecha de la misma se encontraba asegurado, se estima procedente revocar la resolución impugnada, dejando sin efecto la sanción impuesta.

ACUERDO, en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden 985 de 7 de abril de 2005 (B.O.E. nº 90 de 15 de abril), y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. nº 142, de 14 de junio), revocar en el sentido expuesto la resolución recaída en el expediente referenciado, debiendo devolverse a su procedencia, para su conocimiento y demás efectos, así como para notificación al interesado, a quien se hará saber que esta resolución pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1, en relación con el artículo 14. nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley citada en último lugar.

MADRID, 23 abril 2009
El Director General de Tráfico

